

legados del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos Municipalidades, los empleados del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicacion, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situacion del pueblo ó edificio, residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de poblacion que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia ó extension lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservacion y modificacion de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Direccion general del Instituto Geográfico.

Art. 4.º La formacion de las cartillas evaluatorias y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extension de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuere necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservacion y modificacion del Catastro de cultivo y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relacion inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinan.

Art. 5.º El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificacion de las cartillas evaluatorias y la formacion del Catastro de cultivo, aplicando

los pagos al cap. 1.º, art. 2.º, seccion 9.ª del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluidas en los repartos de la contribucion de inmuebles del mismo, como recargo transitorio sobre el cupo que en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo del gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos que sea preciso utilizarse para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribucion de inmuebles.

Art. 6.º Tan luego como se hallen aprobados el catastro de cultivos y la cartilla evaluatoria correspondientes á cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspeccion de los Ingenieros agrónomos, formará el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.º La direccion superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una Comision General de Evaluacion y Catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán Vocales de la misma:

Los Directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, de Agricultura, Industria y Comercio y el de los Registros de la propiedad.

El General Jefe de la Seccion de Ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los Presidentes de la Asociacion de ganaderos del Reino y de las Juntas consultivas agronómica y de Montes.

El Jefe del Depósito de la Guerra.

Un Inspector general de Hacienda.

El Subdirector de Contribuciones directas.

El Director del Depósito Hidrográfico.

El Jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos Vocales del Consejo superior de Agricultura, designados por el mismo Consejo.

El Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

pension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Llubi, decretada por el Gobernador interino de la provincia de Baleares:

Resultan entre otros cargos: que faltan en Caja según arqueo, 942 pesetas que debían existir por lo que arrojan los libros; que no han ingresado en Caja 25 pesetas hechas efectivas por multas, 298'75 por recargo municipal de consumos del año 93 á 94, ni 1.377'91 del 94-95, sin haber liquidado contra el Recaudador ni apremiado á los deudores; que no se ha hecho distribucion de fondos para el año 94 y 95, ni publicado estados trimestrales de recaudacion; que desde el 89 no se ha formado ni rectificado el padron vecinal; que en los años 94 y 95 se han dejado de celebrar 21 y 26 sesiones ordinarias respectivamente, no constando en el libro las actas de las celebradas en dichos años para formacion, rectificacion y cierre de los alistamientos, ni las de declaracion y clasificacion de soldados, y que en el alistamiento del año 95 se dejaron ilegalmente de incluir cuatro mozos:

Oídos los Concejales, alegaron en su descargo lo que estimaron conveniente, sin haber conseguido desvanecer los cargos que contra ellos resultan; y el Gobernador, en providencia de 11 de Junio último, acordó suspender en sus cargos á los Concejales D. Miguel Fiol Mayo, D. Armando Serra Perelló, Don Jerónimo Gelabert Malondra, D. Miguel Frontera Arroni y D. Jorge Alomar Perelló, los cuales han interpuesto recurso dealzada contra la expresada providencia;

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmacion de ella.

Visto el expediente y los antecedentes expuestos:

Considerando que los cargos que aparecen suponen negligencia y abandono punibles, revistiendo algunos de ellos tal carácter de gravedad, que pudieran ser constitutivos de delito, de lo cual son responsables los cinco Concejales suspensos;

La Seccion, de acuerdo con el parecer de la Subsecretaría, opina que procede confirmar la referida providencia del Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

con el preiserto dictamen, en cuanto á que se remita el expediente á los Tribunales ordinarios, se ha servido resolver como en el mismo se propone en esa parte, y teniendo en cuenta que transcurrido el plazo legal de la suspension administrativa, conforme al art. 190 de la ley Municipal no procede mantenerle, ha acordado alzar dicha suspension.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.—*Cos. Gayon.*—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Gaceta del 8 de Agosto de 1896.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 12 de Septiembre próximo y hora de las doce de sa mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Parrilla y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado Ontorio, perteneciente al pueblo La Parrilla, bajo el tipo de doscientas ochenta y ocho pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 13 de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de diez y siete pinos derribados por los vientos en el monte titulado El Negral, perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de treinta y ocho pesetas y cincuenta céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condi-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el Catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.º Constituirá el Catastro de cultivos de cada término municipal un bosquejo planimétrico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.º Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó más De-

13. Cinco docenas de librillos de Salamanca, tasados en.	1
14. Tres docenas de botellas gaseosas pequeñas, sin casco.	3
15. Veinticuatro botellas vacías.	5
16. Sesenta cajones de pino grandes y chicos.	15
17. Una medida de tres celemines.	0'50
18. Cuatro hojas de vidriera, dos de puerta y dos de ventana.	15
19. Una criba.	0'75
20. Dos y media libras de chocolate.	1'50
21. Cuatro pipas vacías pequeñas de aceitunas.	4'50
22. Cinco libras de orégano en un saco.	1
23. Arroba y media de bacalao Noruega.	8
24. Ochenta y tres sacos vacíos, en mal uso.	12
25. Veintitres fundas idem medianas.	2
26. Dos fardos de geretas pequeñas.	15
27. Tres idem de sogas largas redonda.	30
28. Una zafra de hoja de lata como de 50 arrobas de cabida.	15
29. Media arroba de bacalao mediano.	1'50
30. Una zafra de hoja de lata como de 8 arrobas de cabida.	8
Suma.	197'25

El acto del remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la de Villamuriel de Cerrato, el día veintinueve de Septiembre próximo y hora de las once de mañana, previniendo á los licitadores que las posturas deberán hacerse juntamente á todo lo embargado, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes y que estos se hallan de manifiesto en la casa del Depositario Don Mariano Gomez, vecino de Calabazanos, para

que puedan enterarse cuantas personas lo deseen.

Dado en Valladolid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mario G. Lorenzo.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Palencia.

Talon núm. 570.

Sección sexta.

Núm. 2.388.

4.º Depósito de Caballos Sementales.

El día nueve de Septiembre entrante y á las once de su mañana, se venderán en el Cuartel que ocupa este Depósito, en licitación pública, cinco caballos de desecho.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

Valladolid 28 de Agosto de 1896.—El Comandante Mayor, Federico Ramirez.

Talon núm. 571.

Núm. 2.389.

Anuncio.

Necesitando adquirir este Establecimiento un carruaje de domar, bajo las condiciones que en el mismo existen, para el estudio de las personas que deseen interesarse en su construcción, se pone en conocimiento del público, á fin de que á quienes convenga verificar dicho servicio puedan asistir al concurso que con el citado objeto ha de celebrarse en el local que ocupa el mencionado Establecimiento, sito en la calle de San Ildefonso, el día diez del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana.

Las proposiciones se harán por escrito expresando la cantidad en letra.

Valladolid 27 de Agosto de 1896.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Francisco Lopez.—V.º B.º, El Presidente, Navarro.

Talon núm. 572.

VALLADOLID.—1896.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.

nombró una Comision para la capital de provincia.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se aprobó la cuenta de gastos de oficina del cuarto trimestre y se dió cuenta de haber sido aprobado por la Administracion de Hacienda el concierto gremial de consumos.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó el pago de piedra para el arreglo de caminos.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó remitir el resumen del padrón de habitantes en la forma prevenida por la ley Municipal.

Roales 20 de Julio de 1896.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesion ordinaria del día 26 de Julio último.

Roales 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Seccion quinta.

NUM. 2.380.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita á Don Zacarías Calvo Fernandez, vecino de esta Ciudad, para que se presente en la Cárcel de este Partido por haberse dictado auto de prision provisional contra el mismo en causa que se le sigue sobre estafa de metálico á la Casa Comercio de esta Capital «Sturgess y Foley»; bajo apercibimiento que de no realizarlo en el término de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valladolid á veintiseis de Agosto

de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

Señas de Don Zacarías Calvo.

Estatura alta, grueso, pelo y barba bastante rubio, como de unos cuarenta años de edad y de estado casado.

Núm. 2.381.

Don Mario Gonzalez Lorenzo, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Juez Municipal suplente del Distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Santiago Mansilla Romero, vecino de esta Ciudad, de la suma de doscientas cincuenta pesetas y las costas que le adeuda Don Mariano Perez Mayor, vecino de Calabazanos, por por virtud del juicio verbal seguido en este Juzgado, se sacan á pública subasta los muebles y efectos siguientes:

	<u>Pesetas.</u>
1.º Un azufrador grande de pino sin tapete, tasado en.	5
2.º Una mesa de idem con su tapete.	4
3.º Un tocador de madera, color nogal con su espejo.	6
4.º Cinco resmas de papel de envolver.	3'75
5.º Diez y siete botes grandes de pimientos.	3'25
6.º Veinte idem pequeños.	2
7.º Quince de idem de espárragos.	3'75
8.º Arroba y media de pimienta dulce en un saco.	5
9.º Una arroba de fideos en cuatro paquetes.	3
10. Un saco de alubias grandes.	10
11. Once botellas de Jerez y dos mediadas.	12
12. Tres cuarterones de pimienta y clavo.	0'75

ciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Núm. 2.384.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion de la casa núm. 15 de la calle de Santiago, para llevar á efecto el ensanche del primer trozo de dicha calle, según el proyecto aprobado en 3 de Mayo de 1884.

CALLE.	NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	Clase de expropiacion
Santiago, 15	D. José Gomez Gonzalez.	Parcial.

Valladolid 27 de Agosto de 1896.—Por el Arquitecto municipal El Ayudante primero. Juan García.—V.º B.º El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Lo que en cumplimiento del art. 20 de la Ley de expropiacion forzosa se pone en conocimiento del interesado, á fin de que si así lo estima conveniente, comparezca ante el Sr. Alcalde de esta Capital, dentro del término de ocho días, para designar el perito que ha de representarle en la determinacion de la parte de su finca que ha de ser expropiada.

Valladolid 28 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 4 al 16 del próximo mes de Septiembre ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Mayo, Julio y Agosto de este año, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los seño-

res Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 25 de Agosto de 1896.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Rectificacion.

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 45, correspondiente al 24 del actual, en que se lee: que el pedrisco y aguacero que cayó en el término del pueblo de San Pedro de Latarce el 4 del corriente, causó la pérdida de las tres cuartas partes de la cosecha de cereales del presente año, debe leerse de la de vino.

Valladolid 29 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.

Núm. 2.383.

Alcaldía constitucional de Bamba.

ANUNCIO.

En la tarde del día veintidos del corriente mes ha sido encontrada por el Guarda del campo una caballería mular, en este término, y depositada por esta Alcaldía; é ignorándose quien sea su dueño, se anuncia á continuacion la reseña, para el que se crea con derecho á ella se presente á recogerla, á quien se le entregará previo el pago de los gastos originados.

Señas de la caballería.

Un macho de treinta meses de edad, pelo castaño, alzada siete cuartas y un dedo cumplido, herrado de las manos y bociblanco, sin que tenga seña particular.

Bamba 23 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Cecilio Perez.

Talon núm. 568.

Núm. 2.382.

Alcaldía constitucional de Corcos.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada una caballería de mayor, que en la mañana del 20 del actual se agregó al ganado

Tres Ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido Presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas, económicas de Amigos del País ó de Cámaras agrícolas oficialmente constituidas, inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes ó individuos de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión Central designados por el Presidente, formarán una Subcomision permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La Secretaría de la Comision Central de la evaluacion y Catastro se compondrá del personal técnico y administrativo que fuese necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formacion del Catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Tesoro, serán satisfechos con cargo al cap. 1.º, art. 2.º, seccion 9.ª del presupuesto.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de la presente ley, dando á las Municipalidades la intervencion que juzgue oportuna en las operaciones de formacion y modificacion del Catastro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1896).

Ministerio de Ultramar.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran formados el núm. 1.º del art. 45 y el art. 47 del vigente Código civil, con relacion á las islas de Cuba y Puerto Rico, en los términos siguientes:

«Art. 45. Se prohíbe el matrimonio en las islas de Cuba y Puerto Rico: primero, á los varones menores de veinte años y á las hembras menores de diez y siete, naturales de las Antillas españolas, que no hayan obtenido la oportuna licencia, y á los mayores de dichas edades que no hayan solicitado el consejo de las personas á quienes corresponde legalmente otorgar aquélla y éste.»

«Art. 47. Los hijos mayores de las edades á que se refiere el núm. 1.º del art. 45 están obligados á pedir consejo al padre, y en su defecto, á la madre. Si no lo obtuvieren ó fuere desfavorable, no podrá celebrarse el matrimonio hasta tres meses despues de hecha la peticion.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Ultramar, *Tomás Castellano y Villarroya*.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1896.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Llubí, decretada por el Gobernador interino de Baleares en 11 de Junio último, ha emitido, con fecha 16 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Seccion el expediente relativo á la sus-

mayor de esta villa, aparejada y con varias prendas sobre la misma, y cuyas señas de la caballería son las siguientes:

Clase, mula, edad cuadro años, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro extremidades, chata, con una pequeña rozadura con falta de pelo en la cruz y partes laterales del cuello.

Prendas que traía.

Un albardon forrado de paño de Astudillo, con estribos y retranca.

Un cabezadon con bocado y bridas.

Una manta de viaje, castreada en buen uso y un tapabocas manta nuevo, castreado como la manta.

Unas alforjas de tapa nuevas con un letreiro al dorso en tinta que dice (lana).

Un pantalon de paño negro del llamado Bejerano en buen uso, unos calzoncillos de piqué en buen uso.

Un saco de estopa basto en mal uso.

Dos talegos pequeños propios para meter avíos de comida uno de lienzo y otro de estopa usados.

Una boina en mal uso.

La persona que se crea dueño de expresada caballería y prendas puede pasar á recogerla previa justificacion de la falta, satisfaciendo los gastos y daños causados.

Corcos 23 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Graciliano Vazquez.

Talon núm. 569.

NUM. 2.379.

**Ayuntamiento constitucional de
Roales.**

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1895-96, formado por el Secretario en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

MES DE ABRIL.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se aprobó el estado de distribucion de fondos para el presente mes;

se acordó no utilizar recargo alguno sobre el impuesto de carruajes de lujo, y se dió cuenta de haber sido aprobado el apéndice al amillaramiento para 1896-97.

Día 9.—Sesion extraordinaria.—Se adoptaron los medios de satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos, sal y alcoholes en el año económico de 1896-97.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se firmó y aprobó el padron de cédulas personales para 1896-97 y se acordó devolver la fianza prestada por el rematante de la corta de leñas, por terminacion del contrato.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se aprobó el expediente de concierto gremial de consumos.

MES DE MAYO.

Día 3.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se aprobó el estado para la distribucion mensual de fondos; se aprobó la cuenta de los gastos de oficina del tercer trimestre y se acordó celebrar la funcion religiosa para la bendicion de los frutos del campo y otra de rogativa con motivo de la pertinaz sequía.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y acordó contribuir con la cantidad de quinientas pesetas para la formacion del Batallon de voluntarios de Valladolid con destino á la guerra de Cuba.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se aprobó la cuenta de gastos para las obras de arreglo del camino del rio.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se aprobó la cuenta de los gastos para el arreglo del camino de San Miguel.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre.

MES DE JUNIO.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se aprobó el estado para la distribucion mensual de fondos y se